

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120190049800

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (PDF 04 expediente digital), se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, hasta el día 15 de julio de 2020.

De otro lado, se dispone tener en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$89.472.021.00, que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogataria parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios que correspondan al Banco BBVA S.A. como acreedor inicial de la garantía N° 4954217 [pagaré N° 8600503213], quien podrá intervenir como litis consorte de dicha entidad bancaria, aquí demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del Código Civil.

Asimismo, se reconoce personería jurídica a Henry Mauricio Vidal Moreno, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG- en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Finalmente, se dispone requerir a la secretaría para que efectúe la liquidación de costas al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Bogotá, D. C.

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA

Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120200001400

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que no se encuentra acreditada la medida cautelar de inscripción de la demanda en el inmueble objeto de división, pese a que la comunicación dirigida al Registrador de Instrumentos Públicos fue tramitada por la secretaría el 1º de octubre de 2021.

Así las cosas y con el objeto de darle celeridad al asunto de la referencia, se requiere a la parte actora para que en el término de diez días, allegue certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, a efectos de establecer si la medida ya se encuentra registrada y, de esta manera, continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 081** hoy 30 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210019100

Con vista en el informe secretarial que antecede, y tomando en consideración el plazo con el que se cuenta para decidir la presente instancia, la actuación adelanta al interior del *sub judice*, y en uso de la facultad dispuesta en el artículo 121 Ibídem, se prorroga, hasta por seis (6) meses, el término para emitir decisión de fondo en este caso, el cual empezará a contarse a partir del presente proveído.

Por otro lado, tomando en consideración que, en efecto, para el 07 de julio de la presente anualidad, se había señalado con antelación fecha para llevar a cabo audiencia similar dentro del proceso radicado bajo el número 2020-296, se impone reprogramar la fecha fijada dentro del asunto de la referencia.

Así las cosas, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el **24 de agosto de 2022**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado; por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha

actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** Nº 81 hoy 30 de junio de 2022

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA

Secretario

KG